



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 342-2011-PCNM

Lima, 15 de junio de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Marita Elizabeth Díaz De La Cruz; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 391-2002-CNM, de 19 de julio de 2002, doña Marita Elizabeth Díaz De La Cruz fue nombrada Juez de Paz Letrado de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque; habiendo juramentado el cargo el 02 de agosto de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente; precisándose que la citada magistrada accedió por concurso público a la plaza de Fiscal Adjunto Superior del Distrito Judicial de Piura, de conformidad con la Resolución N° 290-2006-CNM, de 05 de octubre de 2006;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 006-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Marita Elizabeth Díaz De La Cruz en su calidad de Fiscal Adjunto Superior del Distrito Judicial de Piura, siendo el período de evaluación de la magistrada del 02 de agosto de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 15 de junio de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta se aprecia que:

a) en cuanto a su récord disciplinario, la magistrada evaluada registra sólo dos medidas de amonestación durante el periodo sujeto a evaluación, por hechos que no denotan gravedad y que no se relacionan con actos reñidos con la ética en la función judicial o asociados a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional, por lo que se tiene aclarado en forma satisfactoria este aspecto; b) por el mecanismo de participación ciudadana, se han recibido dos cuestionamientos a su conducta como Fiscal, el primero de ellos referido a los siguientes aspectos: incumplimiento del horario de trabajo, extremo que se aprecia ha sido archivado por el órgano contralor del Ministerio Público; presuntos privilegios de que goza al permitírsele firmar su asistencia al trabajo en la ciudad de Piura y no en Sullana en donde ejerce funciones, hecho que fue aclarado adecuadamente y se aprecia que cuenta con la autorización oficial respectiva sustentada en asuntos de carácter funcional; y, sobre presuntas actuaciones de rebeldía con la autoridad superior, apreciándose que la evaluada ha cumplido con los mandatos superiores, sin perjuicio de lo cual se le recomienda desarrollar competencias de trabajo en equipo y con arreglo a las directivas superiores que se puedan impartir en materia administrativa por los órganos competentes del Ministerio Público; por su parte el segundo cuestionamiento ciudadano, referido a su participación en un proceso por enriquecimiento ilícito en que habría retirado la acusación escrita sin tener en cuenta el artículo 41° de la Constitución Política del Perú, se aprecia que el referido proceso fue de conocimiento de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de República, en cuya sede se dictó la resolución de 6 de agosto de 2010, advirtiéndose que no se ha cuestionado la competencia de la Fiscalía Superior ni el retiro de la acusación escrita que fue asumido por la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Piura, de manera que se aprecia una actuación arreglada a ley en este extremo; c) asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra tardanzas ni

ausencias injustificadas; d) sobre los referéndums del Colegio de Abogados de Lambayeque de los años 2003 y 2006, los resultados reportados reflejan indicadores de aceptación razonable, superiores al 50%; dicha información se valora con ponderación, habida cuenta que en la actualidad la evaluada ejerce sus funciones en el Distrito Judicial de Piura; de igual forma, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; e) no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad; f) con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada. Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales doña Marita Elizabeth Díaz De La Cruz, en el periodo sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, a) en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.51 sobre un máximo de 2.0, que se valora como un indicador aceptable; b) por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada se advierte una actuación adecuada y buena organización, valoración referencial que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable; c) respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo se cuenta con la información de su productividad durante su ejercicio como Juez de Paz Letrado que oscila alrededor del 87% durante los años 2002 al 2006, encontrándose en un nivel adecuado; con relación a su desempeño como Fiscal Adjunto Superior el Ministerio Público informó que el sistema SIATF no registra la carga de los Fiscales Adjuntos, no obstante, dados los indicadores precedente se aprecia que la evaluada cuenta con la capacidad y competencias necesarias para un desempeño adecuado de su función; d) de otro lado, sobre su desarrollo profesional, según el formato de información, se advierte que cuenta con estudios concluidos en el Programa de Maestría en Derecho Civil y Comercial de la UN Pedro Ruiz Gallo; de igual forma acredita haber desarrollado en forma continua cursos de especialización y diplomados vinculados a la especialidad en que ejerce funciones, obteniendo calificaciones aprobatorias. Registra, además, cuatro artículos en publicaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, que han sido calificados con notas favorables. En líneas generales, sin perjuicio de la recomendación previamente formulada, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por la magistrada evaluada sobre este rubro, permiten concluir que cuenta con un nivel de idoneidad suficiente para el desempeño de la función fiscal;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Marita Elizabeth Díaz De La Cruz es una magistrada que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota competencias compatibles con la función fiscal que desempeña reflejadas en su nivel de producción y la calidad de sus decisiones, así como un nivel de capacitación adecuado, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 15 de junio de 2011;

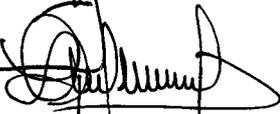
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña Marita Elizabeth Díaz De La Cruz y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Adjunto Superior del Distrito Judicial de Piura.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

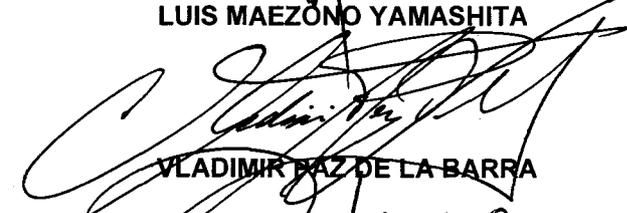

GONZALO GARCIA NUÑEZ

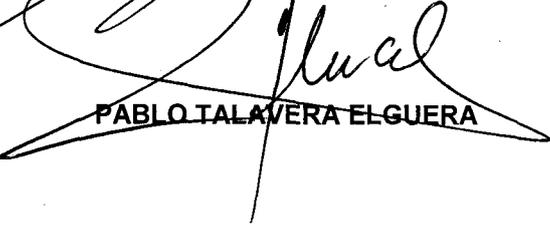

GASTÓN SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZÓN YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA